

COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÀ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÀ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la firma del Acta de Foz de Yguazù entre Paraguay y Brasil el 22 de junio de 1.966, se diò inicio al Proyecto para la construcción de la Central Hidroelèctrica de la ITAIPÙ BINACIONAL y dicho documento es considerado la piedra angular, la base, para la ambiciosa obra que pasó a ser la de mayor generaciòn de energía y por mucho tiempo la Hidroelèctrica màs grande del mundo.-----

La firma del ACTA DE FOZ DE YGUAZÙ, se consolidò con la firma del TRATADO DE ITAIPU en fecha 26 de Abril de 1.973, constituyèndose en el Instrumento Legal para el aprovechamiento Hidroelèctrico del Rio Paranà, entre ambos países, creándose en mayo del año 1.974 la empresa ITAIPU BINACIONAL.-----

El fundamento y el interés común en realizar el aprovechamiento hidroelèctrico de los recursos hídricos del Río Paranà, se realizó en base a lo dispuesto: 1) en el Acta Final firmada en Foz do Iguazú, el 22 de junio de 1966, en cuanto a la división en partes iguales, entre los dos países, de la energía eléctrica eventualmente producida; 2) Lo dispuesto en el Artículo VI del Tratado de la Cuenca del Plata; 3) Lo establecido en la Declaración de Asunción sobre el aprovechamiento de ríos internacionales, de fecha 3 de junio de 1971; 4) Los estudios de la Comisión Mixta Técnica Brasileño Paraguaya constituida el 12 de febrero de 1967 y 5) La tradicional identidad de posiciones de los dos países en relación a la libre navegación de los ríos internacionales de la Cuenca del Plata, que sentaron las bases para la Celebración del TRATADO DE ITAIPU.-----

Cuando se comenzó a planificar y construir la represa de Itaipú en la década de 1970, quedó claro que el embalse creado inundaría completamente los Saltos del Guaira. Esto generò un gran perjuicio económico a las comunidades que se encontraban en la cuenca energética de Itaipú, en razón que vieron perjudicadas sus actividades comerciales, industriales y agrícola ganaderas a raíz de la formación del inmenso lago de Itaipú con la construcción de la represa hidroelèctrica; también se sacrificò un maravilloso ecosistema boscoso, con diversas faunas, albergue de las comunidades nativas, irreparables daños ambientales sufrido por la ciudad de Saltos del Guairà, todo lo cual hasta la fecha no ha tenido una Justa Indemnización, por la Pèrdida de una de las Maravillas de la Naturaleza que fueron los SALTOS DEL GUAIRÀ.-----

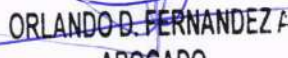
Estos daños irreparables mencionados también originò grandes perjuicios económicos a SALTOS DEL GUAIRÀ, en atención a que se ha dejado de percibir sumas varias veces millonarias, que se hubiera percibido si estas maravillas no hubieran desaparecido; como por ejemplo LAS CATARATAS DEL YGUAZU LADO BRASILEÑO, por el solo hecho de la visita al lugar perciben Dòlar

  
Elsa Arellano de Villamayor  
ABOGADA  
M.C.S.L. No 2 488

  
Nelson R. Busse Santacruz  
ABOGADO - Mat: 16.501

  
Alfonso Mascareño Morales  
Abogado  
Mat. N° 18.356

  
Víctor Hugo Fernández  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13.539

  
ORLANDO D. FERNANDEZ F  
ABOGADO  
MATR N° 17.444



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la firma del Acta de Fox de Yguazú entre Paraguay y Brasil el 22 de junio de 1960, se dio inicio al Proyecto para la construcción de la Central Hidroeléctrica de la ITAPU BINACIONAL y dicho documento es considerado la piedra angular de la política energética de la República del Paraguay. La obra que se está realizando en la actualidad es la más grande de la América Latina y por tanto tiene la importancia más grande del mundo.

La firma del ACTA DE FOX DE YGUAZÚ, se consolidó con la firma del TRATADO DE ITAPU en fecha 26 de abril de 1973, constituyéndose en el instrumento legal para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Paraná, entre ambos países, creándose en mayo del año 1974 la empresa ITAPU BINACIONAL.

El fundamento y el interés común en realizar el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hídricos del río Paraná, se reflejó en base a lo dispuesto: 1) en el Acta Final firmada en Fox de Yguazú, el 22 de junio de 1960, en cuanto a la división en partes iguales entre los dos países de la energía eléctrica eventualmente producida; 2) lo dispuesto en el Artículo VI del Tratado de la Cuenca del Plata; 3) Lo establecido en la Declaración de Asunción sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos de fecha 3 de junio de 1971. Los estudios de la Comisión Mixta Técnica Brasil-Paraguay constituida el 12 de febrero de 1967 y 2) La tradicional unidad de posiciones de los dos países en relación a la libre navegación de los ríos internacionales de la Cuenca del Plata, que sentaron las bases para la celebración del TRATADO DE ITAPU.

Cuando se comenzó a planificar y construir la represa de Itaipu en la década de 1970, quedó claro que el embalse creado inundaría completamente los Saltos del Guairá. Esto generó un gran perjuicio económico a las comunidades que se encontraban en la zona energética de Itaipu, en razón que vieron perjudicadas sus actividades comerciales, industriales y agrícolas. La inundación del minero lago de Itaipu con la construcción de la represa hidroeléctrica, también se reflejó en un perjuicio económico considerable, con diversas familias, albergue de las comunidades nativas, irreparables daños ambientales sufridos por la ciudad de Salto del Guairá, todo lo cual hasta la fecha no ha tenido una justa indemnización por la pérdida de una de las maravillas de la naturaleza que fueron los SALTOS DEL GUAIRÁ.

Estos daños irreparables mencionados también originó grandes perjuicios económicos a SALTOS DEL GUAIRÁ, en atención a que se ha dejado de percibir sumas varias veces millonarias, que se hubieran percibido si estas maravillas no hubieran desaparecido; como por ejemplo LAS CATARATAS DEL YGUAZU LADO BRASILEÑO, por el solo hecho de la visita al lugar perciben Dólar

Paraguay  
Itaipu Binacional  
2000

Paraguay  
Itaipu Binacional  
2000

Paraguay  
Itaipu Binacional  
2000

ORLANDO FERNANDEZ  
ABOGADO  
MATER W. 11.11

Wilson R. Basso Santacruz  
ABOGADO - Matr. 16.501

## COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

**DIEZ Y OCHO (U\$. 18) por visitante (año 2.023) llegando a recibir en forma mensual DOLARES AMERICANOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y DOS (U\$. 2.223.072) y anualmente DOLARES AMERICANOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U\$. 26.676.864), aproximadamente, sin mencionar los ingresos por hoteles, restaurantes, servicios de paseos turísticos y otros.**-----

También sufrimos graves perjuicios económicos por el incumplimiento de lo estipulado en el ANEXO "B" del TRATADO DE ITAIPU, referido a la construcción de las esclusas de navegación, que también hubiera significado un ingreso millonario en dicho concepto para Saltos del Guairá y una importante fuente de trabajo y movimiento comercial y económico; como por ejemplo la HIDROVIA PARAGUAY - PARANÁ, comprende unos 3.302 kilómetros desde Puerto Cáceres hasta el Mato Grosso do Sul, Brasil, hasta el puerto de Nueva Palmira en Uruguay y cruza por importantes ciudades y localizaciones industriales y de otras actividades económicas en sus márgenes; para tener una idea de la estimación para el cierre del 2.023, el Paraguay llegó a transportar por la citada hidrovía unos 27 millones de toneladas carga, multiplicado por 1,47 por tonelada, asciende a cerca de **DÓLARES AMERICANOS CUARENTA MILLONES (U\$ 40.000.000,00).**-----

Los gobiernos paraguayo y brasileño reciben una compensación financiera, denominada royalties, por la utilización del potencial hidráulico del río Paraná para la producción de energía eléctrica en ITAIPU y los royalties son divididos en valores idénticos para el Paraguay y el Brasil, calculados en función de la cantidad mensual de energía generada para la comercialización en la usina de ITAIPU. Esta definición se encuentra en el anexo C del Tratado de ITAIPU, firmado el 26 de abril de 1973 y la Entidad Binacional inició el pago de esta obligación en mayo de 1985. -----

La ley 3984 establece la distribución y depósito de parte de los denominados "royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales. Esta ley fue complementada con la ley 5404 de compensación a los municipios del departamento de Canindeyú en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, en el marco de la distribución de compensaciones de la Entidad Binacional ITAIPU. -----

Con la pérdida de su más preciada riqueza natural y parte de su territorio que ha quedado inundado y no aprovechable para otro tipo de producción o actividad, fundamentan

*Elsa Arellano de Villamayor*  
ABOGADA  
Mat. C.S.J. N° 2.588

*Nelson R. Busse*  
Nelson R. Busse Santacruz  
ABOGADO - Mat 16.501

*Alfonso Mascareño Morales*  
Abogado  
Mat. N° 18.356

*Vicente Hugo Fernández*  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13339

*Orlando D. Fernandez A.*  
ABOGADO  
MATR. N° 17.541

PROYECTO DE LEY DEL GOBIERNO PARA LA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELCTRICA ENTRE EL PARAGUAY Y EL BRASIL, CON UN VALOR ESTIMADO DE 40.000.000.000 DE DOLARES AMERICANOS.



DIEZ Y OCHO (US. 18) por visitante (año 2023) llegando a recibir en forma mensual DOLARES AMERICANOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y DOS (US. 2.223.072) y anualmente DOLARES AMERICANOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (US. 26.876.864), aproximadamente, sin mencionar los ingresos por hoteles, restaurantes, servicios de pasaje turístico y otros.

También surten graves perjuicios económicos por el incumplimiento de lo estipulado en el ANEXO "B" del TRATADO DE ITAPU, referido a la construcción de las esclusas de navegación, que también hubiera significado un ingreso millonario en dicho concepto para el Estado del Paraguay y una importante fuente de trabajo y movimiento comercial y económico, como por ejemplo la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, comprendiendo unos 3.302 kilómetros desde Puerto Cáceres hasta el Mito Grosso de Sul, Brasil, hasta el puerto de Nueva Palmira en Uruguay y otras por importantes ciudades y localizaciones industriales y de otras actividades económicas en sus márgenes, para tener una idea de la estimación para el caso del 2023, el Paraguay llegó a transportar por la vía hidroviaria unos 27 millones de toneladas de carga, multiplicado por 1,47 por toneladas, ascende a cerca de DOLARES AMERICANOS CUARENTA MILLONES (US. 40.000.000.000).

Los gobiernos paraguayos y brasileños reciben una compensación financiera denominada royalties, por la explotación del potencial hidráulico del río Paraná para la producción de energía eléctrica en ITAPU y los royalties son divididos en partes idénticas para el Paraguay y el Brasil, calculados en función de la cantidad mensual de energía generada para la construcción en la usina de ITAPU. Esta definición se encuentra en el Anexo C del Tratado de ITAPU, firmado el 20 de abril de 1973 y la Entidad Binacional inició el pago de esta obligación en mayo de 1985.

La ley 3084 establece la distribución y depósito de parte de los denominados "royalties" y "Compensaciones en especie del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales. Esta ley fue complementada con la ley 3404 de compensación a los municipios del departamento de Itapúa en relación con la desamparación de los Saltes del Paraná, en el marco de la distribución de compensaciones de la Entidad Binacional ITAPU.

Con la pérdida de su zona agrícola, pecuaria, natural y parte de su territorio que ha quedado inutilizable para otro tipo de producción o actividad, finalmente

ABOGADO  
FERNANDO Q. FERNANDEZ A.  
1984

ABOGADO  
FERNANDO Q. FERNANDEZ A.  
1984

ABOGADO  
FERNANDO Q. FERNANDEZ A.  
1984

ABOGADO  
FERNANDO Q. FERNANDEZ A.  
1984

ABOGADO  
FERNANDO Q. FERNANDEZ A.  
1984

## COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

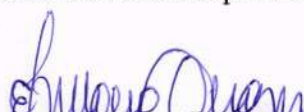
también, que el municipio de Saltos del Guaira afectado por el embalse, sea compensado con un porcentaje de las regalías que cobra el Paraguay de Itaipu. Era y es indudable los beneficios que brinda la energía eléctrica a TODA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, pero no es menos cierto que el municipio de Saltos del Guairá y los municipios afectados por el embalse de Itaipú perdieron gran parte de sus tierras, sin una justa indemnización proporcional al perjuicio sufrido, por parte de la Entidad Binacional Itaipú, como en el caso de la comunidad de Saltos del Guairá. -----

Una verdad latente a través de los años, lo constituye, que la capital departamental Saltos del Guairá comprometió su futuro con la desaparición de los Saltos del Guairá; también todo el departamento de Canindeyú se vio privado de la posibilidad de convertirse en un POLO DE DESARROLLO TURISTICO Y SER CONSIDERADO LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, como una de las 7 maravillas del mundo, con ingresos millonarios con la explotación de dicha riqueza natural. -----

De alguna manera, para compensar el perjuicio irreparable que ocasionó a SALTOS DEL GUAIRÁ y al Departamento de Canindeyú, la pérdida de los Saltos del Guairá, se justifica la asignación de una justa indemnización de manera permanente. Además, con dichos recursos se conseguirá más desarrollo en Saltos del Guairá y en todo el departamento de Canindeyú, en donde es fundamental contar con mayores recursos públicos en inversión, oportunidades e infraestructura pública en todos los sectores, de manera a convertirse en un polo turístico sustentable, a nivel nacional e internacional, que sería lo más justo por la irremediable pérdida de los Saltos del Guairá, la maravilla de la naturaleza de la región y que dieron lugar a la construcción de la hidroeléctrica de la Itaipú Binacional. -----

Mediante la ley 4597/2012 especial de compensación al municipio de Saltos del Guairá por la desaparición de los Saltos de la Guairá, promulgada el 23 de abril del 2012, el resarcimiento económico se estableció en un porcentaje de 3 % y por un lapso de tres años, que se cumplió en abril del año 2015 y es indudable que se ha reparado el daño económicamente en una pequeña proporción, **POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ.** -----

En fecha 20 de marzo de 2015 fue promulgada la Ley 5404/2015 **DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ**, en la que se estableció una compensación al municipio de Saltos del Guairá y a los demás Municipios del departamento de Canindeyú, calculado sobre la totalidad de los recursos provenientes de la **NOTA REVERSAL N.º. 4/09 aprobada por**

  
Elsa Arellano de Villamayor  
ABOGADA  
Mat. C.S.J. N° 7.580

  
Nelson R. Busse, Santacruz  
ABOGADO - Mat: 16.501

  
Alfonso Mascareño Morales  
Abogado  
Mat. N° 18.356

  
ORLANDO D. FERNANDEZ A.  
ABOGADO  
MATR. N° 13.541

  
Víctor Hugo Fernández  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13.539



también que el municipio de Salios del Guara afectado por el embalse sea compensado con un porcentaje de las regalías que cobra el Paraguay de Itaipu. Era y es indudable los beneficios que brinda la energía eléctrica a TODA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, pero no es menos cierto que el municipio de Salios del Guara y los municipios afectados por el embalse de Itaipu perdieron gran parte de sus tierras sin una justa indemnización proporcional al perjuicio sufrido, por parte de la Entidad Binacional Itaipu, como en el caso de la comunidad de Salios del Guara.

Una verdad latente a través de los años, la constituir, que la capital departamental Salios del Guara comprometió su futuro con la desaparición de los Salios del Guara, también todo el departamento de Canindeyú se vio privado de la posibilidad de convertirse en un POLO DE DESARROLLO TURISTICO Y SER CONSIDERADO LOS SALIOS DEL GUARA, como una de las 7 maravillas del mundo, con ingresos millonarios con la explotación de dicha riqueza natural.

De alguna manera, para compensar el perjuicio irreparable que ocasionó a SALIOS DEL GUARA y al Departamento de Canindeyú, la pérdida de los Salios del Guara, se justifica la asignación de una justa indemnización de manera permanente. Además, con dichos recursos se conseguirá más desarrollo en Salios del Guara y en todo el departamento de Canindeyú, en donde es fundamental contar con mayores recursos públicos en inversión oportunidades e infraestructura pública en todos los sectores de manera a convertirse en un polo turístico sustentable, a nivel nacional e internacional, que sea lo más justo por la irremediable pérdida de los Salios del Guara, la maravilla de la naturaleza de la región y que dieron lugar a la construcción de la hidroeléctrica de la Itaipu Binacional.

Mediante la ley 4597/2012 especial de compensación al municipio de Salios del Guara por la desaparición de los Salios de la Guara, promulgada el 23 de abril del 2012, el resarcimiento económico se estableció en un porcentaje de 3% y por un lapso de tres años, que se cumplió en abril del año 2015 y es indudable que se ha reparado el daño económicamente en una pequeña proporción. POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALIOS DEL GUARA.

En fecha 30 de marzo de 2015 fue promulgada la ley 4601/2015 DE COMPENSACION A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALIOS DEL GUARA, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU, en la que se estableció una compensación al municipio de Salios del Guara y a los demás municipios del departamento de Canindeyú, calculado sobre la totalidad de los recursos provenientes de la VOTA REVERSALE N. 409 aprobada por

Asamblea Legislativa del Paraguay  
 19 de mayo de 2015

Asamblea Legislativa del Paraguay  
 19 de mayo de 2015

Asamblea Legislativa del Paraguay  
 19 de mayo de 2015

BRUNO PERAZO  
 ABOGADO  
 N. 13541

Asamblea Legislativa del Paraguay  
 19 de mayo de 2015

## COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

**Ley N.º. 3923/2009, QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO "C" DEL TRATADO DE ITAIPU.**-----

Los intereses de Saltos del Guairá han cedido paso a los intereses del País, en atención a que, todos los pueblos del Paraguay, ABSOLUTAMENTE TODOS, han recibido y siguen recibiendo los ROYALTIES generados por la Itaipú Binacional, siendo nuestra ciudad el directo afectado y el que menos recursos recibe en tal concepto; existiendo otras ciudades que con la construcción de Itaipú no han perdido ni un metro de su territorio, ni mucho menos sus recursos naturales, pero de igual forma reciben sumas inmensamente superiores a la comunidad, que perdió todo como Saltos del Guairá.-----

Con el resarcimiento que recibió, con la ley especial de compensaciones N.º. 4597/2012 y la ley 5404/2015, que fué derogada por la LEY HAMBRE CERO, se han construido aproximadamente 300.000 metros cuadrados de empedrado, construcción y refacción de plazas, sistemas de agua potable, entubamiento para desagües cloacales, construcciones varias, ampliación y refacción de la terminal de ómnibus, capas asfálticas, duplicación de la entrada a nuestro país desde el puesto 29 de septiembre, hasta su empalme con la avenida Paraguay, construcción de la Costanera de Saltos del Guairá, construcción del puente del río Piratíy a la entrada de la ciudad, alcantarillado sanitario con plantas de tratamiento, construcción de unidades de terapia intensiva en el Hospital Regional, plan de tratamiento y red de distribución de agua potable, arreglo de caminos, construcción de veredas, reparación de escuelas, entre otros proyectos, pero todos y cada uno de los proyectos u otras necesidades requieren de la continuación de los fondos de la compensación y royalties para Saltos del Guairá y los Municipios del departamento de Canindeyú como un acto de justicia y para el progreso y desarrollo económico, social y cultural de todos los habitantes.-----

El presente PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA POPULAR, cuyo fundamento que da viabilidad a la petición solicitada se encuentra en El TRATADO DE ITAIPU, que fue celebrado en Brasilia, el 26/04/1973 entre la República Federativa de Brasil y la República de Paraguay para el Aprovechamiento Hidroeléctrico de los Recursos Hídricos del río Paraná; en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que, establece taxativamente, en su "ARTICULO 123. De la iniciativa Popular. Se reconoce a los electores el derecho de la iniciativa popular para proponer al Congreso proyectos de ley. La forma de las propuestas, así como el número de electores que deban suscribirlas, serán establecidas en la ley" y la LEY 6983/2022 "DE INICIATIVA POPULAR".-----

*Elsa Arellano de Villamayor*  
ABOGADA  
Mat. C.S.J. N° 2.488

*Nelson R. Busse Santacruz*  
ABOGADO - Mat: 16.501

*Alfonso Macarónico Morales*  
Abogado  
Mat. N° 18.356

*Orlando D. Fernández*  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13.539

ORLANDO D. FERNANDEZ A.  
ABOGADO  
MATR. N° 13.541



PROYECTO DE LEY DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN EN EL MARCO DE LA LEY DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

LEY N.º 3012/2008 QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III DEL ANEXO "C" DEL TRATADO DE ITAPU.

Los intereses de Santos del Guairá han debido pasar a los intereses del País en relación a que todos los pueblos del Paraguay, ABSOLUTAMENTE TODOS, han recibido y siguen recibiendo los KOYALTES generados por la Unión Binacional, siendo nuestra ciudad el directo afectado y el que menos recursos recibe en el concepto, existiendo otras ciudades que con la construcción de Itaipú no han perdido ni un medio de su territorio, ni mucho menos sus recursos naturales, pero de igual forma reciben sumas inmensamente superiores a la comunidad que perdió todo como Santos del Guairá.

Con el reconocimiento que recibí con la ley especial de compensaciones N.º 4597/2012 y la ley 5404/2012, que fue derogada por la LEY HAMBRÉ CERÓ, se han construido aproximadamente 500 000 metros cuadrados de empedrado, construcción y retención de plazas, sistemas de agua potable, saneamiento para desagües cloacales, construcciones varias, ampliación y retención de la terminal de ómnibus, capas asfálticas, duplicación de la entrada a nuestra zona desde el puente 29 de septiembre, hasta su conexión con la avenida Paraguay, construcción de la Costanera de Santos del Guairá, construcción del puente del río Piraty a la entrada de la ciudad, alcantarillado sanitario con plantas de tratamiento, construcción de unidades de terapia intensiva en el Hospital Regional, plan de saneamiento y red de distribución de agua potable, arreglo de caminos, construcción de veredas, reparación de escuelas, entre otros proyectos, pero todos y cada uno de los proyectos u otras necesidades requieren de la continuación de los fondos de la compensación y royalties para Santos del Guairá y los Municipios del departamento de Canindeyú como un acto de justicia y para el progreso y desarrollo económico, social y cultural de todos los habitantes.

El presente PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA POPULAR, con fundamento que da visibilidad a la petición solicitada se encuentra en EL TRATADO DE ITAPU, que fue celebrado en Brasilia, el 26/04/1973 entre la República Federativa de Brasil y la República de Paraguay para el Aporechamiento Hidroeléctrico de los Recursos Hídricos del río Paraná; en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que establece taxativamente, en su "ARTICULO 133. De la iniciativa Popular. Se reconoce a los electores el derecho de la iniciativa popular para proponer al Congreso proyectos de ley. La forma de las propuestas, así como el número de electores que deban suscribirlos, serán establecidas en la ley" y la LEY 6083/2022 "DE INICIATIVA POPULAR".

GRACIANO FERNANDEZ A.

ABOGADO

MATR. N.º 13.521

MATR. N.º 11.351

ABOGADO - Matr. 16.501

## COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

Con los antecedentes legales de la Ley 4597/12 y la Ley 5404/2015 DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ, en la que se establece una compensación al municipio de Saltos del Guairá y a los demás municipios del departamento de Canindeyú, a fin de reparar el enorme DAÑO CAUSADO A LA COMUNIDAD SALTOGUAIREÑA, POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, y ESTE PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA POPULAR, tiene el objetivo de LA CONTINUIDAD DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ a SALTOS DEL GUAIRA y demás Municipios del Departamento de Canindeyú, por CESIÒN DE ENERGIA, POR TRES AÑOS (2024/2025/2026) el equivalente al 2,33 % para Saltos del Guaira y a los demás Municipios del Departamento de Canindeyú el equivalente al 0,67 %, en forma anual, calculado sobre la totalidad de los recursos provenientes de la NOTA REVERSAL N°. 4/09 aprobada por Ley N. 3923/2009, QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPU y también que dentro de la nueva revisión de la tarifa en el Anexo "C", se incluya el equivalente al 5 % del porcentaje de royalties y de ese porcentaje 77 % para Saltos del Guairá y 23 % a los demás Municipios del Departamento de Canindeyú, distribuidos equitativamente.-----

El gobierno municipal de la ciudad de Saltos del Guairá y los gobiernos municipales del departamento de Canindeyú, al serles TRANSFERIDO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN LOS MONTOS ESTABLECIDOS, deberán elaborar un plan anual, en donde se establecerá el uso y destino, PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL EN LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, EN LA EJECUCIÓN Y EN EL SEGUIMIENTO CON PROCESOS DE CONSULTA CON LA SOCIEDAD CIVIL, con la creación de la CONTRALORIA CIUDADANA integrada por la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS; POR LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES (AVERTUR); POR LAS COMISIONES VECINALES; POR LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO; POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES y LA ASOCIACIÓN DE PIONEROS, quienes tendrán la obligación de denunciar las irregularidades detectadas en el cumplimiento de sus funciones, por ante las autoridades competentes.-----

  
Elsa Arellano de Villamayor  
ABOGADA  
Mat. C.S.J. N° 2.589

  
Alfonso Mascareño Morales  
Abogado  
Mat. N° 18.356

  
Víctor Hugo Fernández  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13539

  
Nelson R. Busse Santacruz  
ABOGADO Mat. 16.501

  
ORLANDO D. FERNANDEZ A.  
ABOGADO  
MATR. N° 13.541



Con los antecedentes legales de la Ley 4577/12 y la Ley 5404/2012 DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDY EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALIOS DEL GUARA EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAPU, en la que se establece una compensación al municipio de Salios del Guara y a los demás municipios del departamento de Canindy, a fin de reparar el enorme DAÑO CAUSADO A LA COMUNIDAD SALIOGUARANA POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALIOS DEL GUARA, y ESTE PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA POPULAR, tiene el objetivo de LA CONTINUIDAD DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAPU a SALIOS DEL GUARA y demás Municipios del Departamento de Canindy, por CESIÓN DE ENERGIA POR TRES AÑOS (2014/2015/2016) el equivalente al 133 % para Salios del Guara y a los demás Municipios del Departamento de Canindy el equivalente al 667 %, en forma anual, calculado sobre la totalidad de los recursos provenientes de la NOTA REVERSALE N.º 489 aprobada por Ley N.º 3923/2009, QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAPU y también que dentro de la nueva revisión de la tarifa en el Anexo "C", se incluya el equivalente al 2 % del porcentaje de royalties y de ese porcentaje 77 % para Salios del Guara y 23 % a los demás Municipios del Departamento de Canindy, distribuidos equitativamente.

El gobierno municipal de la ciudad de Salios del Guara y los gobiernos municipales del departamento de Canindy al ser TRANSFERIDO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN LOS MONTOS ESTABLECIDOS, deberán elaborar un plan anual, en donde se establezca el uso y destino, PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL EN LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, EN LA EJECUCIÓN Y EN EL SEGUIMIENTO CON PROCESOS DE CONSULTA CON LA SOCIEDAD CIVIL, con la creación de la CONTRALORIA CIUDADANA integrada por la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS POR LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES (AVERTIR) POR LAS COMISIONES VECINALES POR LAS JUNTAS DE SANAMIENTO, POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y LA ASOCIACIÓN DE PIONEROS, quienes tendrán la obligación de denunciar las irregularidades detectadas en el cumplimiento de sus funciones, por ante las autoridades competentes.

Abogado  
Mat. N.º 12.841

Abogado  
Mat. N.º 12.841

Abogado  
Mat. N.º 12.841

ORLANDO FERNANDEZ A  
ABOGADO  
MAT. N.º 12.841

Abogado  
Mat. N.º 12.841

## COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

Estimamos que existen fundamentos sólidos que justifican la aprobación de la normativa, particularmente en cuanto a la forma y las razones indicadas, con miras a lograr una justa y equitativa compensación para la ciudad de Saltos del Guairá y los municipios del departamento de Canindeyú, por la desaparición de los Saltos del Guairá", que antiguamente eran reconocidas como patrimonio natural de la humanidad y principalmente que los recursos de la compensación va a permitir a SALTOS DEL GUAIRÁ, y los municipios del departamento de Canindeyú, inversiones en SALUD, EDUCACIÓN, CONSTRUCCIONES DE MÁS ESCUELAS, COLEGIOS, UNIVERSIDADES, HOSPITALES, SERVICIOS DE SALUD, PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, INFRAESTRUCTURA ADECUADA CON ARREGLO DE CALLES, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMPEDRADOS Y ASFALTOS, INCENTIVAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL y EL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) FORMALIZANDO EL SECTOR A TRAVES DE LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES ECONÓMICOS, ORIENTADOS A LA INNOVACIÓN EN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS.-----

*Elsa Arellano de Villamayor*  
**Elsa Arellano de Villamayor**  
**ABOGADA**  
 Mat. C.S.J. N° 2.480

*Nelson R. Busse*  
**Nelson R. Busse Santacruz**  
**ABOGADO - Mat: 16.501**

*Silvano Mascareñas*  
**Silvano Mascareñas**  
**Abogado**  
**Mat. N° 18.356**

*Vicente Hugo Fernández*  
**Vicente Hugo Fernández**  
**Abogado**  
**Mat. C.S.J. N° 13.539**

*José D. Fernández A.*  
**JOSÉ D. FERNANDEZ A.**  
**ABOGADO**  
**MATR. N° 13.541**



## COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

## LEY N°...

**DE COMPENSACIÓN A SALTOS DEL GUAIRA Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRA, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES Y ROYALTIES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU Y EN FORMA PERMANENTE.**

**Artículo 1°.-** El Estado paraguayo compensará al Municipio de Saltos del Guairá y a los demás Municipios del Departamento de Canindeyú, por la desaparición de las cataratas de los Saltos del Guairá que dieron paso a la construcción de la represa Hidroeléctrica de Itaipu.-

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente Ley entiéndase por compensación la retribución monetaria anual que el Estado paraguayo, dará a los al Municipio de Saltos del Guairá y a los Municipios del Departamento de Canindeyú en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, mencionado en el artículo precedente.-----

**Artículo 3°.-** Establécese que el Estado paraguayo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá anualmente al Municipio de Saltos del Guairá el equivalente del 2,33 % (dos con treinta y tres por ciento) y a los Municipios del Departamento de Canindeyú el equivalente al 0,67 % (cero con sesenta y siete por ciento), durante los años 2.024/2.025/2.026, en forma anual, calculado sobre la totalidad de los recursos provenientes de la NOTA REVERSAL N°. 4/09 aprobada por Ley N. 3923/2009, QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO "C" DEL TRATADO DE ITAIPU.-----

**Artículo 4°.-** Establécese que el Estado paraguayo deberá incluir dentro de la revisión de la tarifa en el Anexo "C", el equivalente al 5 % del porcentaje de royalties y de ese porcentaje 77 % (setenta y siete por ciento) para Saltos del Guairá y 23 % (veintitrés por ciento) para los demás Municipios del Departamento de Canindeyú, distribuidos equitativamente. -----

**Artículo 5°.-** Establécese que el Estado paraguayo, una vez incluido en el Anexo "C", del Tratado de Itaipú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá desde el año 2.027, anualmente y de forma permanente, al Municipio de Saltos del Guaira y a los demás Municipios del Dpto. de Canindeyú, distribuidos equitativamente, el equivalente al 5 % del porcentaje de royalties y de ese porcentaje 77 % (setenta y siete por ciento) para Saltos del Guairá y 23 % (veintitrés por ciento) para los Municipios de Canindeyú sobre la totalidad de

Elsa Arellano de Villamayor  
ABOGADA

N.º C.S.J. N.º 7.480

Nelson R. Busse Santacruz  
ABOGADO - Mat. 16.501

Alfonso Mascareño Morales  
Abogado  
Mat. N.º 18.356

Vicente Hugo Fernández  
Abogado  
Mat. C.S.J. N.º 23.540

ORLANDO D. FERNANDEZ A.  
ABOGADO  
MATR. N.º 13.541



## LEY N°...

DE COMPENSACIÓN A SALIOS DEL GUARÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALIOS DEL GUARÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES Y ROYALTIOS Y ROYALTIOS BINACIONAL ITAPU Y EN FORMA PERMANENTE

Artículo 1º.- El Estado paraguayo compensará al Municipio de Salios del Guarú y a los demás Municipios del Departamento de Canindeyú, por la desaparición de las canchales de los Salios del Guarú que dieron paso a la construcción de la represa hidroeléctrica de Itaipu.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley entenderse por compensación la retención monetaria anual que el Estado paraguayo, dará a los al Municipio de Salios del Guarú y a los Municipios del Departamento de Canindeyú en reparación por la desaparición de los Salios del Guarú, mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Establécense que el Estado paraguayo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá anualmente al Municipio de Salios del Guarú el equivalente del 2,33% (dos con treinta y tres por ciento) y a los Municipios del Departamento de Canindeyú el equivalente al 0,67% (seis con sesenta y siete por ciento), durante los años 2023/2024, 2024/2025, en forma anual, calculado sobre la totalidad de los recursos provenientes de la NOTA REVERSA N° 400 aprobada por Ley N° 3032/000, QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III 8 DEL ANEXO "C" DEL TRATADO DE ITAPU.

Artículo 4º.- Establécense que el Estado paraguayo deberá incluir dentro de la revisión de la renta en el Anexo "C", el equivalente al 2% del porcentaje de royalties y de ese porcentaje 77% (setenta y siete por ciento) para Salios del Guarú y 23% (veintitrés por ciento) para los demás Municipios del Departamento de Canindeyú, distribuidos equitativamente.

Artículo 5º.- Establécense que el Estado paraguayo, una vez incluido en el Anexo "C", del Tratado de Itaipu, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá desde el año 2027, anualmente y de forma permanente, al Municipio de Salios del Guarú y a los demás Municipios del Dpto. de Canindeyú, distribuidos equitativamente, el equivalente al 2% del porcentaje de royalties y de ese porcentaje 77% (setenta y siete por ciento) para Salios del Guarú y 23% (veintitrés por ciento) para los Municipios de Canindeyú sobre la totalidad de

ALFONSO FERNANDEZ

ABOGADO

CAJER N° 11.541

ABOGADO

CAJER N° 10.000

ABOGADO

CAJER N° 10.000

ABOGADO

CAJER N° 10.000

## COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÀ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÀ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

los recursos provenientes de la fuente royalties del presupuesto general de la Itaipú Binacional, sobre el monto total de los recursos genuinos del Estado.-----

**Artículo 6º.-** Establécese que el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras de infraestructura en turismo, urbanísticas, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación. Los Gobiernos Municipales del Departamento de Canindeyú elaborarán un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación. -----

**Artículo 7º.-** Establécese que el gobierno Municipal de Saltos del Guairá y de los demás Municipios del Departamento de Canindeyú, deberán contar con la participación activa de la Comunidad Saltoguairaña y de las otras comunidades del Departamento de Canindeyú, en la presentación de los proyectos, en la ejecución y en el seguimiento con procesos de consulta con la sociedad civil con la creación de la CONTRALORIA CIUDADANA integrada por la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS; POR LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES (AVERTUR); POR LAS COMISIONES VECINALES; POR LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO; POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES y LA ASOCIACIÓN DE PIONEROS, quienes tendrán la obligación de denunciar las irregularidades detectadas en el cumplimiento de sus funciones, por ante las autoridades competentes.-----

**Artículo 8º**omuníquese al Poder Ejecutivo.-----

Elsa Arellano de Villamayor  
ABOGADA  
Mat. N° 16.501

Nelson R. Busse Santacruz  
ABOGADO - Mat. 16.501

Abogado  
Mat. N° 18.356

ORLANDO D. FERNANDEZ A.  
ABOGADO  
MATR. N° 13.541

Hugo Fernández  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13.239



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTO DEL CUBANO Y POR LA QUE SE DETERMINA EL  
CANTIDAD POR LA QUE SE DEBE PAGAR A LOS SALTO DEL CUBANO EN EL MARCO DE LA REFORMA DE  
LA LEY DE COMPENSACION A SALTO DEL CUBANO

los recursos provenientes de la fuente propia del presupuesto general de la Nación  
Bicentenario, sobre el monto total de los recursos generados del Estado.

Artículo 6º.- Establécense que el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la  
construcción de obras de infraestructura en turismo, urbanísticas, vías, alcantarillados,  
pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación. Los Gobiernos Municipales del  
Departamento de Camindé, elaborarán un plan anual para la inversión del monto transferido  
en concepto de compensación.

Artículo 7º.- Establécense que el gobierno Municipal de Sabas del Granito y de los demás  
Municipios del Departamento de Camindé, deberán contar con la participación activa de la  
Comunidad Salvadoreña y de las otras comunidades del Departamento de Camindé, en la  
presentación de los proyectos, en la ejecución y en el seguimiento con procesos de consulta  
con la sociedad civil con la creación de la CONTRALORIA CIUDADANA integrada por la  
ASOCIACIÓN DE TAXISTAS; POR LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES  
AMBULANTES (AVERTUR) POR LAS COMISIONES VECINALES, POR LAS  
JUNTAS DE SANAMIENTO, POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y LA  
ASOCIACIÓN DE PIONEROS, quienes tendrán la obligación de denunciar las  
irregularidades detectadas en el cumplimiento de sus funciones por ante las autoridades  
competentes.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORLANDO B. FERNANDEZ A.  
ABOGADO  
MATR. N.º 13 54

OSCAR GARCIA  
ABOGADO  
MATR. N.º 18 586

WILSON R. ROSA SANTANA  
ABOGADO  
MATR. N.º 18 581

COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÀ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÀ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

Asunción, de junio de 2.024.-

OBJETO: INICIAR PROCESO DE INICIATIVA POPULAR. -

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL:

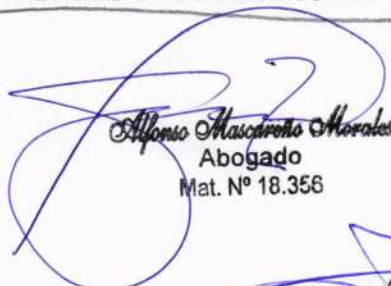
ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR, Abogada de la Matrícula N°. 2.588, con domicilio real en Primera Junta Municipal y calle Segunda, Barrio Primavera, de la ciudad de Saltos del Guairá; NELSON RUBEN BUSSE SANTACRUZ, Abogado de la Matrícula N°. 16.501, con domicilio real en Silvio Petirossi casi vicepresidente Franco, Barrio San Francisco, de la ciudad de Saltos del Guairá, ALFONSO MASCAREÑO MORALES, Abogado de la Matrícula N°. 18.356, con domicilio real en el Barrio Fátima sobre la Avenida General Artigas y Oleary, de la ciudad de Curuguaty; ORLANDO DIOSNEL FERNANDEZ AQUINO, Abogado de la Matrícula N°. 13.541, con domicilio real en Calle Máxima Marín de Godoy Barrio 15 de Agosto, de la Ciudad de Saltos del Guairá y Víctor Hugo Fernández, Abogado de la Matrícula N°. 13.539, con domicilio real en la Calle N01, Barrio Industrial, de la ciudad de Saltos del Guairá, en nombre y representación del COLEGIO DE ABOGADOS DE CANINDEYU, de conformidad al Art. 40 de nuestros Estatutos Sociales, en ejercicio de la representación invocada como Miembros Titulares del Consejo Directivo y miembros de la **COMISIÓN PROMOTORA DEL "PROYECTO DE LEY DE COMPENSACIÓN A SALTOS DEL GUAIRÀ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÀ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU"**, fijando domicilio procesal en Yegros N°. 1.150 entre Rodríguez de Francia y República de Colombia Oficina 102, de la Capital, a V.E. respetuosamente decimos: -----

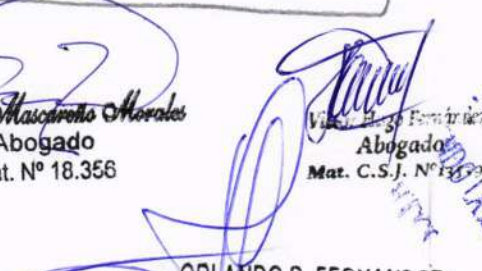
Por el presente escrito venimos a solicitar a V.E., se sirvan disponer el inicio del Proyecto de Ley por la vía de la INICIATIVA POPULAR y a tal efecto., adjuntamos a esta petición el texto integro del citado proyecto con la correspondiente exposición de motivos.-----

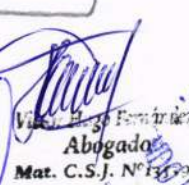
De igual forma y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del art. 39 de la Ley N°. 6.983, informamos a este Excelentísimo Tribunal que los Miembros de la Comisión Promotora de este proyecto ha fijado domicilio legal y procesal en Yegros N°. 1.150 entre Rodríguez de Francia y República de Colombia Oficina 102, de la Capital y asimismo, de conformidad a lo establecido en el Art.40 de nuestros Estatutos Sociales, se ha designado como Apoderada para que represente a la Comisión Promotora tanto ante la Justicia Electoral o donde correspondiere hacerlo, a la Presidente del COLEGIO DE ABOGADOS DE CANINDEYU ABG. ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR.-----

  
Elsa Arellano de Villamayor  
ABOGADA  
Mat. C.S.J. N° 2.588

  
Nelson R. Busse Santacruz  
ABOGADO - Mat: 16.501

  
Alfonso Mascareño Morales  
Abogado  
Mat. N° 18.356

  
ORLANDO D. FERNANDEZ A.  
ABOGADO  
MATR. N° 13.541

  
Víctor Hugo Fernández  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13.539

SE RECIBIÓ EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL  
EL 15 DE JUNIO DE 2024  
SECRETARÍA DE JUSTICIA



31 - veinte junio -

COMISION PROMOTORA



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRÀ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU POR LA DESAPARACION DE LOS SALTOS DEL GUAIRÀ. EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.

Además, reiteramos que la Comisión Promotora de este proyecto de ley está integrado por las personas recurrentes mencionadas más arriba, donde se halla consignado los respectivos domicilios, todos de nacionalidad paraguaya e inscriptos en el Registro Cívico Permanente.

Respetuosamente solicitamos a V.E., que de acuerdo con el establecido en el inciso c) del Art. 39 de la Ley 6983/22, tengan a bien tomar los recaudos para la provisión de los pliegos numerados y rubricados por la Justicia Electoral que serán destinados a la recolección de firmas ológrafas de los proponentes de esta iniciativa popular, así también en la inclusión en el sitio web del Tribunal De Justicia Electoral, del formulado para la colecta de firmas electrónicas mencionado en el inc. d) del mismo articulado y de todas las funcionalidades definidas en el Art. 39 bis de la misma ley.

500

En espera de una favorable resolución y pronto despacho, rogamos a V.E., proveer de conformidad a lo solicitado y acceder a la petición formulada.

SERÀ JUSTICIA. -

Elsa Arellano de Villamayor  
ABOGADA  
Mat. C.S.J. N° 2.488

Orlando D. Fernandez  
ABOGADO  
MATR. N° 13.541

Hugo Fernandez  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13.339

Nelson R. Busse Santacruz  
ABOGADO - Mat: 16.501

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY. veintiseis  
EL MES DE junio DEL AÑO DOS MIL veinticuatro  
ENDO LAS siete y treinta HORAS ACOMPAÑANDO LO SIGUIENTE:  
RECAUDOS Documentos varios con rubricas (29) fgs



Abg. Ariel Zaragoza  
Actuario Judicial  
T.E.C. 2da. Sala



Además, reiteramos que la Comisión Promotora de este proyecto de ley está integrado por las personas recurrentes mencionadas más arriba, donde se halla consignado los respectivos domicilios, todos de nacionalidad paraguaya e inscriptos en el Registro Civil permanentemente.

Respetuosamente solicitamos a V.E. que de acuerdo con el establecido en el inciso c) del Art. 39 de la Ley 6083/21, tengan a bien tomar los recaudos para la provisión de los pliegos numerados y rubricados por la Justicia Electoral que están destinados a la recolección de firmas electrónicas de los proponentes de esta iniciativa popular, así también en la inclusión en el sitio web del Tribunal De Justicia Electoral, del formulario para la recolección de firmas electrónicas mencionada en el inc d) del mismo artículo y de estas las funcionalidades definidas en el Art. 39 bis de la misma ley.

En espera de una favorable resolución y pronto despacho, rogamos a V.E. proveer de conformidad a lo solicitado y acceder a la petición formulada.

SERAFINISTIA -

ORLANDO D. FERNANDEZ  
 ABOGADO  
 MATR. N. 13.841

ABOGADO - Matr. 18.501  
 Wilson K. Basso Santacruz

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Poder Judicial  
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

32 - kaintend  
JUICIO: "ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR Y OTROS s/ INICIATIVA POPULAR PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY "DE COMPENSACIÓN A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU". -----

Asunción, 18 de junio de 2024.-

Ténganse por presentados a los recurrentes en los caracteres invocados, y por constituidos sus domicilios en las direcciones señaladas. -----

Téngase por iniciado este proceso de iniciativa popular; remitiéndose estos autos a la Dirección General del Registro Electoral, a fin de que informe en el plazo de tres días:

1. Sobre el número que corresponde al uno por ciento de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente, y
2. Si los recurrentes obrantes en el escrito de fs. 30/31, se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente, todo de conformidad a la Ley N° 6.983, que modifica el art. 266 de la ley 834/96. -----

Ante mí:

  
Myriam Cristaldo

  
Abg. Ariel Zaragoza  
Actuario Judicial  
T.E.C. 2da. Sección

|                                                              |                              |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS<br>DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN |                              |
| Exp. N°                                                      | 822                          |
| Fecha                                                        | 28/06/2024                   |
| Hora                                                         | 10:00                        |
| Usuario                                                      | Marlene Duarte Roca y Aranda |

DE LA INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACIONES

DIRECCION DE TECNOLOGIA

Ing. M. ....

Ing. A. ....

Ing. J. ....

Ing. R. ....

Ing. S. ....

33 - Quinta 7207.-

# Entrada de Documento

**ENTRADA NRO:** 10138

**FECHA:** 28/6/2024

**HORA:** 09:09:31

**REMITENTE:** TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL - SEGUNDA SALA

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR Y OTROS S/INICIATIVA POPULAR PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY "DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRA Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL GUAIRA,

**OBS.:** EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU.



VANESA SEGOVIA



34 - Veinte y cuatro

# Entrada de Documento

**ENTRADA NRO:** 10367

**FECHA:** 04/07/2024

**HORA:** 07:53:10 a.m.

**REMITENTE:** DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**ASUNTO:** NOTA DTIC N° 314/2024

JUICIO: ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR Y OTROS S/ INICIATIVA POPULAR PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY "DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRA Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALT..."

**OBS.:**



NESTOR BOGADO



DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

\*\*\*\*\*

NOTA DTIC N°: 314/2024

Asunción, 03 de julio de 2024

Señor

**Lic. Benjamín Rolando Díaz Valinotti**

Dirección General del Registro Electoral

Justicia Electoral

Avda. Eusebio Ayala 2759 e/ Santa Cruz de la Sierra

Asunción, Paraguay

Asunto: JUICIO: "ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR Y OTROS S/ INICIATIVA POPULAR PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY "DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRA Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL GUAIRA, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU""

Referente al Expediente enviado correspondiente al JUICIO: "ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR Y OTROS S/ INICIATIVA POPULAR PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY "DE COMPENSACION A SALTOS DEL GUAIRA Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACION POR LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL GUAIRA, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU", remito el informe solicitado referente a los siguientes puntos:

1) **Número correspondiente al uno por ciento de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente al 30 de diciembre de 2023, según informe proveído por la Coordinación de Estadística de TIC, en el Memorando N° 13/2024:**

- Total de electores inscriptos en el RCP: 4.992.846.
- 1% de electores inscriptos en el RCP: 49.928.

2) **Estado de inscripción de los recurrentes obrantes en el escrito de fs. 30/31 en el Registro Cívico Permanente:**

- Según el informe provisto por la Coordinación de Análisis y Programación de TIC, en el Memorando N° 36/2024, se adjunta el listado de las personas con datos similares debido a la ausencia de números de cédula de identidad en el escrito.

Sin otro particular, me despido de Usted con el respeto de siempre.

Atentamente.

**Fausto von Streber**  
Director de TIC



Anexo: Copia del Memorando N° 13/2024, de la Coordinación de Estadísticas de TIC, y Copia del Memorando N° 36/2024, de la Coordinación de Análisis y Programación de TIC.  
FvS/ma



**MEMORANDO Nro. 036/2024**

Para: Fausto Von Streber, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación  
De: Julio Pérez, Coordinador de Análisis y Programación  
Fecha entrega: 03/07/2024  
Asunto: Solicitud de la Dra. Myriam Cristaldo sobre Juicio: "Elsa Arellano de Villamayor y otros s/ Iniciativa Popular.."

---

En virtud a lo solicitado por la Dra. Myriam Cristaldo sobre Juicio: "Elsa Arellano de Villamayor y otros s/ Iniciativa Popular para presentar proyecto de Ley de Compensación a Saltos del Guairá y los Municipios del Departamento de Canindeyu en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, en el marco de la distribución de Royalties y compensaciones de la Entidad Binacional Itaipú", informamos lo siguiente:

- Respecto al punto 1, la cantidad de inscriptos en el RCP Nacional al 30/12/2023 es de 4.992.846 electores y el 1% de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente asciende a la cantidad 49.928
- Respecto al punto 2, adjuntamos listado de las personas con los datos similares puesto no nos fue proveído los números de cedula.-

Atte.,

  
J.C. JULIO PÉREZ  
Coordinador  
Análisis y Programación  
Dirección de T.I.C.





| depart | des_dep   | distrito | des_dis              | zona | des_zon                    | local | des_loc                                  | talón  | boleta  | cedula  | nombre          | apellido               | sexo | fec_nac    | fec_inscri | tipo | tipoinscri  | id_nacion | nacionalidad |
|--------|-----------|----------|----------------------|------|----------------------------|-------|------------------------------------------|--------|---------|---------|-----------------|------------------------|------|------------|------------|------|-------------|-----------|--------------|
| 14     | CANINDEYU |          | 0 SALTO DEL GUAIRA   | 0    | SALTO DEL GUAIRA           | 1     | COL. NAC. SALTO DEL GUAIRA               | 154580 | 3091581 | 618068  | ELSA BEATRIZ    | ARELLANO DE VILLAMAYOR | F    | 3/1/1959   | 19/12/2019 | T    | TRADICIONAL | 226       | PARAGUAYA    |
| 14     | CANINDEYU |          | 0 SALTO DEL GUAIRA   | 0    | SALTO DEL GUAIRA           | 2     | ESC. NRO. 411 SALTO DEL GUAIRA           | 7537   | 150737  | 1445115 | NELSON RUBEN    | BUSSE SANTACRUZ        | M    | 16/3/1969  | 30/10/2005 | T    | TRADICIONAL | 226       | PARAGUAYA    |
| 14     | CANINDEYU |          | 0 SALTO DEL GUAIRA   | 0    | SALTO DEL GUAIRA           | 2     | ESC. NRO. 411 SALTO DEL GUAIRA           | 18     | 888     | 3567591 | VICTOR HUGO     | FERNANDEZ              | M    | 10/10/1979 | 24/2/2001  | T    | TRADICIONAL | 226       | PARAGUAYA    |
| 14     | CANINDEYU |          | 0 SALTO DEL GUAIRA   | 0    | SALTO DEL GUAIRA           | 4     | ESC. GRADUADA NRO. 1578 FULGENCIO YEGROS | 177850 | 3556991 | 3658550 | ORLANDO DIOSNEL | FERNANDEZ AQUINO       | M    | 7/1/1981   | 15/8/2023  | T    | TRADICIONAL | 226       | PARAGUAYA    |
| 14     | CANINDEYU | 13       | SAN ISIDRO CURUGUATY | 0    | VILLA SAN ISIDRO CURUGUATY | 1     | COL. NAC. MAURICIO J. TROCHE             | 17     | 3334    | 1442808 | ALFONSO         | MASCAREÑO MORALES      | M    | 27/10/1967 | 30/3/1996  | T    | TRADICIONAL | 226       | PARAGUAYA    |



Lic. Julio E. Pérez A.  
Coordinador  
Análisis y Programación  
Dirección de T.I.C.

37- train for system -





ESTADÍSTICA - TIC

\*\*\*\*\*

MEMORANDO N° : 13/2024

Asunción, 02 de julio de 2024

PARA: Fausto von Streber, Director de TIC  
DE: Luis A. Méndez - Estadística - TIC

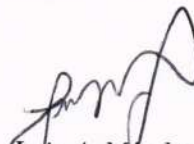
ASUNTO: Respuesta a pedido Comisión Promotora Proyecto de Ley, junio 2024

Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin de poner a su conocimiento que ha sido respondido por mail el pedido procedente de la Comisión Promotora de Proyecto de Ley referente a la Ley de Compensación a Saltos del Guairá y los Municipios del Departamento de Canindeyú por la desaparición de los Saltos del Guairá, referente al número que corresponde al uno por ciento de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente, según el sgte. Detalle:

Registro Cívico Permanente al 30 de diciembre 2.023.

|                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Total de electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente:           | 4.992.846 |
| 1% de electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente:              | 49.928,46 |
| 1% de electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente (Redondeado): | 49.928    |

Atentamente,

  
Luis A. Méndez  
Jefe Estadística Tic







**NOTA DGRE N° 313 / 2024**

Asunción, 04 de julio de 2024

Señora:

**Dra. MYRIAM CRISTALDO**, Magistrada  
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL – SEGUNDA SALA  
JUSTICIA ELECTORAL

Presente:

El Director del Registro Electoral, respetuosamente se dirige a S.S. en referencia a la Providencia de fecha 28 de junio de 2024, firmado en el Expediente caratulado: **“ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR Y OTROS s/ INICIATIVA POPULAR PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY “DE COMPENSACIÓN A SALTOS DEL GUAIRÁ Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU”**, en la cual solicita informe sobre el número que corresponde al uno por ciento de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente, y si los recurrentes obrantes en el escrito de fs. 30/31, se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente.

En respuesta, se remite adjunto el informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, según **Nota DTIC N° 314/2024**, para lo que hubiere lugar.

Se adjunta el expediente judicial e informe mencionado.

Dios guarde a S.S.

Lic. Benjamín Díaz Valenzuela  
Director  
Dirección de Registro Electoral



RECEBIDO  
DEL MES DE  
JULIO DE  
2024  
RECUERDOS

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HUY. Cinco \_\_\_\_\_

EL MES DE Julio \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO \_\_\_\_\_

ENDO LAS Ocho y treinta - \_\_\_\_\_ HORAS ACOMPAÑANDO LO SIGUIENTE \_\_\_\_\_

CAUDOS Documentos con seis (6) folios \_\_\_\_\_

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~



Abg. Ariel Zaragoza  
Actuario Judicial  
T.E.C. 2da. Sala



40 - cuarenta -

**JUICIO: "ELSA ARELLANO DE VILLAMAYOR Y OTROS  
s/ INICIATIVA POPULAR PARA PRESENTAR PROYECTO  
DE LEY "DE COMPENSACIÓN A SALTOS DEL GUAIRÁ  
Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE  
CANINDEYU EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN  
DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA  
DISTRIBUCIÓN DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES  
DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU". -----**

Asunción, 05 de julio de 2024.-

Agréguense los informes de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Dirección General del Registro Electoral, obrantes a fs. 33/39 de autos, respectivamente. -----

Como se pide provéase a los recurrentes de mil (1.000) pliegos rubricados y numerados, para la recolección de firmas ológrafas de los proponentes, así como la habilitación del portal Web de acceso para las firmas electrónicas, todo de conformidad a lo establecido en los incs. c) y d) de la Ley 6.983, que modifica el art. 266 de la ley 834/96, y a tales efectos, remítanse estos autos a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la impresión de los mismos y la habilitación correspondiente, bajo constancia en cuaderno de Secretaría. -----

Ante mí:

Abg. Ariel Zaragoza  
Actuario Judicial  
T.E.C. 2da. Sala

Santiago González Bibolini

|                                                              |                              |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS<br>DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN |                              |
| Exp. N°                                                      | 849                          |
| Fecha:                                                       | 05 JUL 2024                  |
| Hor:                                                         | 10:00                        |
| Recibí en calidad de:                                        | Ante mí: Daniel Verru Aragón |
| SELA S. CARLA                                                |                              |

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación. El original se encuentra en el archivo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación. El original se encuentra en el archivo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

|                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN |  |
| Fecha: 02 JUL 2024                                        |  |
| Asunto: [illegible]                                       |  |
| [illegible]                                               |  |
| [illegible]                                               |  |
| [illegible]                                               |  |